



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, MIÉRCOLES, 22 JUNIO 1938

Núm. 173. — Página 1405

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden delegando en el Director general de Prisiones, mientras dure su estancia en la Zona de Levante, Sur y Centro del territorio leal, la firma y despacho de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, siempre que se refieran a dicha Zona, con las excepciones que se expresan.—Página 1406.

Ministerio de Defensa Nacional

Órdenes circulares disponiendo que los individuos que se citan en las disposiciones que se insertan, queden movilizados en la Industria de Guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.—Página 1406.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden aprobando el Reglamento para la aplicación del Decreto de 15 de Julio de 1937 sobre régimen de las explotaciones salineras.—Página 1407.

Otra fijando los precios de tasa para las lanas en sueto, lanas lavadas y lanas peinadas.—Página 1413.

Otra autorizando la tarifa de precios de venta de los productos derivados de la resina.—Página 1414.

Otra disponiendo la forma de efectuar la revista administrativa en los organismos y dependencias de la A.

maña cuando no pueda ser llevada a cabo por el Centro fiscal correspondiente.—Página 1414.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden declarando incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública a don Bartolomé Ollver Orell, Profesor de Lengua y Literatura del Instituto de Segunda Enseñanza de Turis.—Página 1414.

Otra id., id., id., a don Julián Vidal Torres.—Página 1414.

Otra disponiendo que don Manuel Llach Corominas, Inspector general de Nosocomios queda ampliamente facultado para atender y resolver todos aquellos problemas de Abastecimiento que competan a la Intendencia General de Sanidad Civil y que puedan presentarse en la Región catalana.—Página 1415.

Otra id., id., id., a don José Ollaria Llach, Intendente General de Sanidad Civil en cuanto compete a la Inspección General de Nosocomios y que se presenten en las diferentes provincias que se detallan.—Página 1415.

Otra readmitiendo a los profesores numerarios de Escuelas de Comercio, don Antonio Lasheras Sanz y don Feliciano Aldasabal Viejo y separando definitivamente del servicio a los profesores don Basilio García Galdoano, don José de Areña Bolado, don Luis Corral Ramón, don Luis Corral Felhu, doña María Antonia de la Concepción Bartolomé F.

de Angulo, don Enrique Martín Guzmán y don Pedro Mateos Campillo.—Página 1415.

Orden dictando normas para la aplicación del 2.º párrafo del art. 7.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1937 referente al disfrute de becas.—Página 1415.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden declarando disponibles gubernativos a los funcionarios afectos a la Dirección general de Telecomunicación, don Ignacio Beñarán y Aldea y don Esteban Condó García.—Página 1415.

Otra anulando el nombramiento de primer maquinista naval, expedido a nombre de don Filémon Argos Ausín, por extravía, y se prevea al interesado de un duplicado del mismo.—Página 1416.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden disponiendo que el Secretario de Jurados mixtos don Carlos Ollera Boronat quede separado definitivamente del servicio con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.—Página 1416.

Ministerio de Agricultura

Orden aprobando la relación que se detalla de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936, previos informes

emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial, de Almería. — Página 1416

Otra id., id., previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Toledo. — Página 1417.

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio del Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, don Zollo Cano Carbonell, Jefe de la

Sección Agronómica de Ciudad Real. — Página 1418.

Administración Central.

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1419

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría. — Sec-

ción Central. — Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Mayo ppdo. con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1938 y disposiciones posteriores. — Página 1419.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. — Edictos, Requisitorias. — Página 1419.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo V. I. que trasladarse a la Zona de Levante, Sur y Centro del territorio leal para asuntos del servicio y especialmente para la organización y puesta en marcha de los batallones de fortificaciones que se están constituyendo con reclutas, y a fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes y asuntos relativos a los servicios dependientes de ese Centro directivo en la Zona citada, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Delegar en el Director general de Prisiones, mientras dure su estancia en la Zona de Levante, Sur y Centro del territorio leal, la firma y despacho de los expedientes y asuntos que requieren para su resolución definitiva la firma del Ministro, siempre que se refieran a dicha Zona.

Segundo. Se exceptúan de esta Delegación:

a) Los expedientes cuya rescisión requiera la forma solemne de Decreto.
b) Aquellos cuyas órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Tribuna Suprema, Consejo de Estado, Presidente del Tribunal de Garantías y Ministros.

c) Los referentes a recursos de alzada contra resoluciones dictadas por la propia Dirección general de Prisiones.

d) Los expedientes relativos a serenos para cuya ejecución se requiera informe previo del Consejo de Estado.

Tercero. Las resoluciones de la Dirección general de Prisiones por virtud de la presente delegación se entenderán, como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá en todo momento recabar el despacho de los asuntos que estime oportuno resol-

ver entre los que son objeto de esta delegación

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Barcelona, 21 de junio de 1938.

RAMON G. PENA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los once obreros que se citan en la relación que a continuación se inserta que empieza por Leandro Olmo Vals, del reemplazo 1928 y termina por Alejandro Navarro Morejudo del mismo reemplazo que el anterior, queden movilizados en la Industria de Guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 3 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiere de cesar en la Industria a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. aludido para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 10 de Junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA

1. R. I. M. núm. 2

Reemplazo 1928:

Leandro Olmo Vals,

Felipe de Castro Izquierdo.

Fidel Calvo Arribas.

Antonio Sobrino Hidalgo.

Tomás Rueda Arriaga.

Jerónimo González San Andrés

Manuel Delgado Calero.

Victor Domínguez Navarro.

Fulgencio Chamero Rodríguez.

Genaro Salcedo Burgos.

Alejandro Navarro Morejudo.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que el individuo Juan Francisco Arias y Fernández, perteneciente al reemplazo 1929, quede movilizado en la industria de guerra a que está actualmente afecto, por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. núm. 3 hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que dejara de producir en la Industria a que está actualmente afecto deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 12 de Junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los cuatro obreros que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Salvador Gomez Noguero y termina por Retiro Gil Castillo, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 3 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. aludido para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 11 de Junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. núm. 3

Reemplazo 1938:

Salvador Gomez Noguero.
Fermín Bravo Ventura.
Sergio Valsoras Sanchez.
Regino Gil Castillo.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente) se ha resuelto que el obrero Gregorio Muñoz Monroy, del reemplazo de 1924, quede movilizado en la Industria de Guerra en que presta sus servicios por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. número 3 hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente) se ha resuelto que el obrero Luis San Andrés Funez, del reemplazo de 1923, quede movilizado en la Industria de Guerra en que presta sus servicios por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. número 3 hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que hubiera de cesar en la

Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 9 de junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente) se ha resuelto que el obrero Juan Vilella Pardell, del reemplazo de 1926, quede movilizado en la Industria de Guerra en que presta sus servicios por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. número 15 hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 18 de junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que el individuo Manuel Castaño Martínez, del reemplazo de 1927, quede movilizado en la Industria de Guerra en que presta sus servicios por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. número 3 hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que hubiera de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 18 de junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, co-

lumna tercera y página siguiente) se ha resuelto que el obrero José Estibe Bayan, del reemplazo 1931, quede movilizado en la Industria de Guerra en que presta sus servicios por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. número 15 hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que hubiera de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 18 de junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

"Ilmo. Sr.: Publicado en fecha 15 de Julio de 1937 el Decreto por el que se establece una Intervención directa y permanente del Estado sobre la obtención, fabricación y comercio de la sal, y determinada en su art. 9.º, la necesidad de que se dicten las disposiciones complementarias o aclaratorias pertinentes para el cumplimiento de los preceptos contenidos en dicho Decreto;

"Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto, por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la de lo Contencioso del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar el adjunto

"REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL DECRETO DE 15 DE JULIO DE 1937 SOBRE REGIMEN DE LAS EXPLOTACIONES SALINERAS.

"Artículo primero. La Intervención directa y permanente del Estado sobre la obtención, fabricación y comercio de la sal, establecida por Decreto de 15 de Julio de 1937, al que se dió carácter de Ley por la de 21 de Octubre siguiente, se regirá por dicha disposición y por lo que preceptúa el presente Reglamento.

"Art. 2.º La citada intervención alcanzará a todas las explotaciones industriales dedicadas a la producción de sal común y a su elaboración y refinado en Salinas marítimas como es

minas, pozos y manantiales salados y a todas las industrias anexas de cualquier orden que fuesen y actualmente existan o lleguen a organizarse en estos Establecimientos, especialmente los que utilicen las aguas madres de la salina como materia prima.

"Art. 3.º La intervención directa y permanente del Estado sobre la obtención, fabricación y comercio de la sal, será acordada por el Ministerio de Hacienda y Economía, y en su nombre, por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, que en dicha representación, intervendrá o asumirá la gestión directa, de las explotaciones o industrias salineras, sitas en el territorio de la soberanía nacional.

"La calificación administrativa de negocio intervenido o en gestión, no prejuzga en definitiva la cuestión de propiedad de las explotaciones e industrias salineras, a resolver por los Tribunales de Justicia.

"Art. 4.º Para llevar a la práctica esta intervención la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial formará un inventario detallado y valorado de cada una de las explotaciones e industrias existentes en el que constarán todos los terrenos, superficies de las balsas calentadoras y cristalizadoras, medios de alimentación de unas y otras, edificios, muebles, herramientas, instalaciones mecánicas, muelles, elementos de transporte y envases, almacenes y sus efectos, existencia de sal en balsas, garberas y depósitos, capital circulante y cuantas cargas reales les afectan.

"A esos fines se nombrarán distintas Comisiones que presididas cada una de ellas por un ingeniero de Minas lleven a cabo esa misión ordenada a la que coadyuvarán dos funcionarios administrativos uno del Estado y el otro designado libremente por la Dirección General entre los funcionarios de las industrias salineras existentes.

"La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial determinará las salinas en las cuales cada una de esas Comisiones ha de actuar.

"Para la formación del Inventario habrá de tenerse presente las prescripciones del vigente Código de Comercio, debiendo cumplir su cometido en el plazo que previamente se les señale.

"Al formular los repetidos inventarios se harán detenidas informaciones para determinar si la industria es

explotada por los concesionarios, propietarios o personas que legalmente la tengan otorgada en arriendo o subarriendo o si por el contrario por cualquier otra causa se encuertra administrada por persona, entidad, comité u organización distinta de aquella.

Art. 5.º Como consecuencia de la información a que se refieren los artículos precedentes, y sin perjuicio de las decisiones que, respecto a la propiedad de las salinas, se adopten por los Tribunales de Justicia, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en nombre del Ministerio de Hacienda y Economía, fijará el régimen a que deban quedar sometidas las explotaciones e industrias salineras.

"Si los propietarios fueran personas jurídicas que administraran directamente las explotaciones salineras y hubiesen dejado incumplidas las obligaciones que les afectan contenidas en el Código de Comercio; abandono por parte de los Consejeros; no presentación del Balance reglamentario aprobado por la Junta de Accionistas; negligencia o descuido en la gestión de los intereses encomendados a la Gerencia o Consejo de Administración, etcétera, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, se hará cargo con carácter provisional de las explotaciones salineras de referencia, administrándolas hasta que se proceda a la constitución del organismo que haya de sustituir al anterior Consejo de Administración, en el cual el mandatario de la expresada Dirección General, representará la parte del capital social perteneciente a persona que no se hallaren en la plenitud de sus derechos.

"Si los propietarios fueran personas individuales que administraran directamente las explotaciones salineras habrá que distinguir:

a) Si hubiesen sido o fuesen condenados por Tribunales de Justicia por haber tomado parte directa o indirecta en el movimiento subversivo en cuyo caso se procederá por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a hacerse cargo de la administración de dichas explotaciones salineras con carácter definitivo.

"b) Si hubiesen abandonado o abandonasen sus explotaciones serán estas administradas con carácter provisional por la expresada Dirección General.

"Será aplicable a los arrendatarios

subarrendatarios o concesionarios de las salinas lo anteriormente expuesto respecto a los propietarios.

"Art. 6.º A la vista de los informes que formulen las Comisiones que se designen para formalizar los referidos inventarios las explotaciones e industrias salineras quedarán clasificadas en tres grupos o categorías:

"a) Las de propiedad del Estado.

"b) Las que por conservar los concesionarios, propietarios, arrendatarios o subarrendatarios sus plenos derechos proceda queden solamente intervenidas por el Estado.

"c) Las restantes que deberán ser administradas por el Estado en tanto se determine por los Tribunales de Justicia si al existir responsabilidad por intervención directa o indirecta en el movimiento subversivo de sus propietarios deben pasar las mismas a propiedad del Estado.

"Art. 7.º Al primer grupo de la clasificación precedente pertenecen las Salinas marítimas de Torreveja y La Mata, las del interior de Sástago y Manuél y las que el Estado pueda adquirir en derecho o se le asigne al mismo por los Tribunales de Justicia como consecuencia de sentencia condenatoria de propietarios de salinas.

"Art. 8.º En las del segundo grupo la intervención se ejercerá por nombramiento de interventor que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial designe para cada una de ellas o para varias, habida cuenta de su importancia y situación geográfica.

"Art. 9.º La función interventora faculta a la Dirección General citada para entender en:

"a) Todas las operaciones de carácter técnico-industrial derivadas del proceso de obtención, fabricación y elaboración de sales y las que sean consecuencia de su manipulación hasta situar la sal sobre carro, camión, ferrocarril, costado de buque o bodega del mismo, según las condiciones en que la venta se efectúe.

"b) La fijación del número de empleados y obreros que deben figurar en cada explotación e industria, atendiendo a su importancia, período de preparación de cosecha y extracción de la misma, medios de que dispongan para los diferentes servicios y en general las peculiares circunstancias de cada caso.

"c) Todas las cuestiones que en orden al trabajo puedan ser resueltas.

ta de sueldos y jornales, duración de la jornada, etc.

"d) Velar por que todos los obreros que presten servicio en la industria se hallen sometidos al régimen de seguro obrero y que previamente a que se contraten los que afecten a nuevo ingreso, se proceda al reconocimiento médico de los beneficiados por ello.

"e) La fijación en virtud del artículo segundo, del Decreto, de la cuantía de la sal a extraer, pudiendo incluso acordar el cierre o suspensión de aquellas explotaciones que según los informes técnicos o la experiencia resulten sistemáticamente ruinosas.

"Los acuerdos que sobre este particular recaigan no implicarán derecho por parte de los concesionarios, propietarios, arrendatarios o subarrendatarios a indemnización de ninguna clase.

"f) La contabilidad de la explotación como elemento de juicio para decidir lo que el anterior apartado prescribe.

"g) Los aforos o cubicaciones que procedan para conocer las existencias de sales en garberas, depósitos o balsas.

"h) Las gestiones de ventas que se intenten realizar y la fijación de las características de las mismas como medio de conseguir una identidad de normas comerciales en todos los Establecimientos, a cuyo fin será llevada una estadística de ventas por salinas, clientes y destinos.

"Art. 10. El nombramiento de Interventores se hará por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, debiendo recaer en funcionarios del Estado pertenecientes a cualquiera de los Cuerpos de Hacienda y percibirán con cargo a las Salinas en las que presten sus servicios la remuneración que aquel Centro Directivo fijará, habida cuenta de la importancia de las Salinas, sin que en ningún caso pueda percibir por este concepto más de 3.000 pesetas anuales, repartido su importe proporcionalmente a la producción en el caso de que un mismo funcionario actuase en varias salinas.

"Igualmente los sueldos que disfruten los funcionarios del Estado que lleven la intervención en las Salinas serán reintegrados al mismo con cargo a los ingresos de aquéllas repartido su importe proporcionalmente a la producción cuando un mismo funcionario actúe en varias.

"Art. 11. Serán derechos y obligaciones de estos Interventores:

"a) La residencia en las Salinas, como medio de que su actuación sea lo eficiente que la función de su cometido requiere.

"b) Llevar la marcha administrativa y la firma de la empresa, conjuntamente con los propietarios, arrendatarios o concesionarios o sus apoderados, según los casos.

"c) Vigilar la fiel observancia de cuantas prescripciones se dicten en orden a la explotación, intensificación o paralización de trabajo.

"d) Vigilar asimismo las operaciones de índole comercial que las Salinas intenten realizar cuidando de que se ajusten a las disposiciones que emanen de la Superioridad.

"e) Cursar a ésta las peticiones de autorización de ventas que pretendan realizarse con arreglo a las instrucciones que reciba estando facultado para permitir las pequeñas ventas a la comarca, siempre que sean hechas con sujeción a lo dispuesto.

"f) Entender en cuanto se refiere a la fijación de la cuantía de jornales, al objeto de evitar que éstas puedan originar desplazamientos de personal obrero de salinas administradas por el Estado con las consiguientes dificultades en las explotaciones de esas últimas.

"g) Revisar los libros de contabilidad y movimiento de sales.

"h) Oponerse a toda operación que intente realizarse en el Establecimiento que tienda a desvirtuar con concesión de Comisiones, exclusivas, primas de cualquier clase o en otra cualquier forma el régimen que en orden a obtención, fabricación y comercio de la sal se establezca.

"i) Cuidar de que sean llevados con toda precisión y claridad los precios de costo y los de las diferentes operaciones inherentes a la industria.

"j) Informar a la Dirección General en cuantas ocasiones sea para ello requerido.

"k) Redactar y elevar a la Superioridad relaciones mensuales de ventas y remitir anualmente dentro del segundo mes de cada año, memoria comprensiva de todas las actividades del Establecimiento durante el ejercicio anterior.

"Art. 12. En los pleitos que se promuevan por o contra los particulares o entidades propietarias de explotaciones e industrias salineras interveni-

das, y que afecten al negocio objeto de intervención, será parte el abogado del Estado.

"Art. 13. La infracción, incumplimiento u ocultación por parte de las salinas intervenidas por el Estado, de las órdenes emanadas de la Dirección General y de los datos pertinentes, podrá originar la denuncia ante los Tribunales de Justicia de los explotadores sin perjuicio de que sea propuesta a la Superioridad como sanción, la administración directa de estos Establecimientos.

"Art. 14. En las explotaciones e industrias salineras que proceda la administración directa por el Estado, corresponderá a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

"a) Las facultades representativas, pudiendo en su consecuencia comparecer en nombre de las expresadas explotaciones e industrias salineras ante toda clase de Tribunales y jurisdicciones civiles y militares autoridades, corporaciones, y funcionarios y otorgar poderes delegando dicha representación. Cuando la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial deba comparecer ante los Tribunales de Justicia, en el ejercicio de las funciones representativas que en este precepto se le confieren, habrá de acomodarse a las disposiciones que regulen el juicio.

"b) Transformar, ampliar y establecer cualquier género de mejoras en los Establecimientos, así como también adquirir otros bienes inmuebles si las exigencias de la explotación o proyectos a realizar lo requiriesen.

"c) Proponer a la aprobación del señor Ministro de Hacienda y Economía la plantilla de personal afecto a cada explotación salinera especificando tanto el facultativo y el técnico como el de oficinas y el número de obreros de todas categorías que precisen, pudiendo acordar por sí el traslado de empleados de una a otra salina o al Servicio Central.

"d) Acordar las gratificaciones que con carácter fijo o eventual se estime pertinente conceder al personal técnico, administrativo y obrero, en concepto de remuneración especial, mayor responsabilidad, Jefatura de Servicio, intensificación de jornada, participación en los beneficios o premio y estímulo por la labor realizada.

"La cuantía global a que puede ascender el importe de estas gratificaciones

nes y remuneraciones quedará fijadas en los presupuestos anuales que se formulen y deberán ser presentados para su aprobación al señor Ministro de Hacienda y Economía.

"e) Ejercer la administración de las explotaciones e industrias salineras y la ejecución de todos los actos comprendidos en la misma como adquisición de máquinas u otros elementos para la producción, elaboración, envasado, carga, etc.; reparación de las explotaciones, envasado de los productos, su distribución y transporte; efectuar cuantos cobros y pagos sean precisos, abrir cuentas corrientes, para disponer de cuyos fondos precisará la firma del Director General y del Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y realizar todas las operaciones bancarias que exija el desenvolvimiento de la industria salinera; contratar seguros obreros, cuidando de que se procese previamente a reconocimiento facultativo de los favorecidos por ellos; adquirir elementos de transporte; fletar barcos para la importación y exportación de productos, y ejecutar las obras de defensa que estimen necesarias en las Salinas. Cuando la cuantía de los gastos a realizar por alguno de estos conceptos exceda de pesetas 50.000 habrán de acordarse por el señor Ministro de Hacienda a propuesta de la Dirección General, fiscalizados que hayan sido por la Intervención General de la Administración del Estado.

"f) Nombrar entre los funcionarios del Ministerio de Hacienda o entre los empleados de las explotaciones e industrias salineras, Representantes, Delegados y Apoderados con las facultades y atribuciones que expresamente se le señale dentro de las normas establecidas por el presente Reglamento.

"Art. 15. Como consecuencia de las funciones administrativas y representativas que incumben a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial estará facultada para:

"a) Concertar convenios con Salinas o entidades de otros países cuidando siempre de que queden a salvo las disposiciones que sobre la materia afecten a otros Departamentos o Centros Oficiales; establecer inteligencias o concertos de ventas de sal y fletamientos y convenir suministros con molinos, grandes industrias, etc.

"b) Acordar el volumen de extracción que cada salina deba realizar pudiendo llegar a la paralización temporal o permanente de las explotaciones si las existencias de sal, perspectivas de venta u otras circunstancias así lo aconsejan.

"c) Adquirir bienes inmuebles cuando las necesidades de las explotaciones o industrias a establecer lo requieran y siempre que su importe no exceda de 50.000 pesetas; si excediese de esta cifra precisará autorización expresa del señor Ministro de Hacienda y Economía.

"d) Facultar y dar la autorización que precise a los Delegados del Estado, o Auxiliares de la Dirección de las Salinas para que retiren de las cuentas corrientes de los Bancos en las localidades que convenga los fondos que se remitan, para atenciones de pago al personal de todas clases y de los materiales que se consideren precisos y hagan en dichas cuentas los ingresos de cantidades cobradas por ventas en las Salinas, debiendo dar siempre inmediato parte a la Dirección General de las operaciones realizadas.

"e) Acordar y disponer las visitas o Comisiones de servicio de toda clase, que hayan de realizarse por el personal de la Oficina Central o el afecto a las diferentes Salinas.

"f) Enajenar materiales, útiles, o semovientes que se consideran innecesarios en las Salinas. Estas enajenaciones deberán efectuarse mediante subasta a propuesta de la Dirección del Establecimiento respectivo y justiprecio del material, debiendo contabilizarse el importe de estas ventas en la cuenta respectiva del Establecimiento que la Central lleve.

"g) La subasta a que se refiere el apartado anterior se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia o en dos periódicos de los de más circulación en la misma con ocho días de antelación por lo menos al en que se ha de realizar, y por edicto en el Consejo Municipal con expresión del tipo de subasta, local, día y hora en que se ha de celebrar. Si no existieran licitadores se declarará desierta la subasta verificándose una segunda al 75 por 100 del tipo que sirvió para la primera.

"La repetida subasta se celebrará ante el Tribunal compuesto del Delegado del Estado o Director de las Salinas como Presidente, un representante del Consejo Municipal y un em-

pleado Administrativo de las Salinas que actuará como Secretario.

"Si la subasta hubiese de decidirse entre dos proposiciones se verificará licitación por puja a la llana durante diez minutos y si subsistiera tal igualdad se decidirá mediante sorteo.

"De lo actuado en la subasta se levantará acta, correspondiendo a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial la resolución de las incidencias o reclamaciones que pudieran surgir.

"Art. 16. La adquisición de bienes a que se refiere el apartado c) del artículo 13, se hará a propuesta del Ingeniero jefe de la Sección en la que se justifique plenamente su necesidad para la explotación o desarrollo de los planes a seguir, por ampliación de instalaciones o aprovechamiento de las aguas madres. Asimismo deberá determinarse previamente que la cantidad a desembolsar no comprometa la normal marcha del Establecimiento, por hallarse dentro de las disponibilidades económicas de éste.

"Art. 17. Los desplazamientos del personal originado por necesidades del servicio para realizar visitas, inspecciones, gestiones de venta, etc., etc., que por la Dirección General se acuerde en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 15.º, se registrarán por las normas siguientes:

"Las dietas y gastos de locomoción se ajustarán a lo que dispone el Reglamento, unificando las dietas, viáticos y asistencias de los funcionarios civiles, aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1922, debiendo percibir, si el funcionario no tuviese categoría administrativa, la remuneración que con arreglo a dicha disposición le corresponda por el sueldo que disfruta, sin que en ningún caso puedan exceder los dietas y gastos de locomoción de los que correspondan a la categoría de Jefe Superior de Administración.

"Las dietas de los choferes serán, en todo caso, las correspondientes al personal subalterno del Estado.

"Art. 18. El cargo de Delegado de la Dirección General en las Salinas y Establecimientos directamente administrados por el Estado, recaerá en el Director de las mismas, siendo sus derechos y obligaciones:

a) Intervenir y autorizar los contratos de trabajo, asesorando sobre los mismos durante su tramitación e incidencias.

"b) Comprobar, visar y responder

de la exactitud de las nóminas de jornales del personal fijo y eventual, del de Oficinas y demás servicios; de los partes de entradas y salidas de material y de los de movimiento de sales.

"e) Cursar a la Superioridad con la debida antelación los pedidos de materiales y fondos necesarios en las Salinas.

"d) Retirar de los Bancos donde hubiesen sido situados los fondos para atenciones del Establecimiento.

"e) Ingresar en las cuentas corrientes de los Bancos a nombre de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial el excedente de Caja si su cuantía aconsejase esta medida.

"f) Autorizar todas las operaciones de Caja.

"g) Elevar a la Superioridad los partes diarios especificativos de todas las actividades de la industria donde presta sus servicios y los resúmenes de las operaciones realizadas, movimiento de materiales de todas clases y sales, producción y molturación de éstas, ensacado, etc., y los estados de Caja con justificantes de pagos e ingresos habidos.

"Art. 19. En cada una de las Salinas, directamente administradas por el Estado o en el grupo de ellas formado por razón de su importancia y situación geográfica, habrá un Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, nombrado y renovado a propuesta del que desempeñe este servicio en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y cuyas atribuciones serán las siguientes:

"a) Fiscalizar los gastos que acuerde el Director con arreglo a las facultades del presente Reglamento y las que le otorgare a Dirección General.

"b) Intervenir, asimismo, los ingresos y pagos que tengan lugar en la Caja del Establecimiento suscribiendo, en unión del Administrador, los talones de cuentas corrientes con los Bancos y, junto con este funcionario y el Cajero las actas de arqueo de Caja.

"c) Intervenir los almacenes de sal extraída, así como los de materiales, herramientas y medios auxiliares.

"d) Llevar la contabilidad con arreglo a las instrucciones de la Dirección General.

"Art. 20. Las obras de transformación, ampliación, defensa de las Salinas y mejoras en la misma a que se refiere el apartado segundo del artículo

14, así como las de nuevas industrias que en las Salinas hayan de establecerse se ajustarán a las Bases siguientes:

"a) Se formulará Memoria explicativa, proyecto y Presupuesto detallado de la obra a ejecutar y en su caso Pliego de Condiciones para su subasta o Contrata.

"b) Los fondos necesarios podrán arbitrarse como créditos reintegrables con cargo a los Presupuestos del Estado.

"Art. 21. La plantilla del personal técnico - administrativo y de encargados en los Establecimientos directamente administrados por el Estado podrá ser, además, de los funcionarios o interventores que la Dirección General designe, como máxima, la siguiente:

SALINAS DE TORREVIEJA MATA

"Un Ingeniero Director

"Un Auxiliar delineante.

"Un Administrador.

"Un Cajero.

"Un Jefe de Almacén.

"Un empleado para despacho buques.

"Un empleado para expediciones por ferrocarril.

"El número de oficinistas que precise para los diferentes servicios de embarque, suministros, seguro obrero, rétiro obligatorio, etc.

"Un Jefe de Taller.

"El número de encargados que precise para los servicios de laguna, transportes por salina, molturación, transporte a embarque, conducción por bahía, etc.

SALINAS CUYA PRODUCCION EX- CEDA DE 30.000 TONELADAS

"Un Ingeniero Director.

"Un Auxiliar del mismo.

"Un Administrador que actuará también de Cajero.

"Un Auxiliar del mismo.

"Un Encargado de Almacén.

"Un Encargado de Salina.

"Un Encargado de molturación.

"Un Encargado de remesas.

"Debiendo estos cuatro últimos auxiliarse mutuamente en su cometido cuando así proceda a juicio de la Dirección de las Salinas.

SALINAS CUYA PRODUCCION NO ALCANZA A 30.000 TONELADAS

"Un Director.

"Un Administrador Cajero.

"Un Encargado de Almacén.

"Un Encargado para los diferentes servicios.

"Un Auxiliar para los tres anteriores.

"Los Delegados de la Dirección General figurarán en las plantillas de las respectivas salinas.

"El desempeño de estos cargos no implica derecho a haberes pasivos de ninguna clase salvo los que puedan pertenecer a los funcionarios que figuran en escalafones de algún Cuerpo de la Administración del Estado.

"Art. 22. A los efectos de la Dirección facultativa de los Establecimientos podrán agruparse éstos por zonas o provincias a fin de que un mismo Director pueda atender diferentes Salinas, debiendo en estos casos haber un Auxiliar de la Dirección de las repetidas Salinas, para que éstas queden debidamente regidas.

"Art. 23. El personal obrero se clasificará en fijo y eventual; el primero será determinado periódicamente por la Dirección General a propuesta de la Facultativa del Establecimiento, habida cuenta de los planes de extracción de cosecha y trabajos que se proyecten. Los segundos serán fijados por la Dirección de cada Salina dentro de los límites que se le señalen y atendiendo a las operaciones que precise realizar según la época del año, acumulación de pedidos y embarques, etc. En uno y otro caso la admisión de personal se ajustará a las Bases de Trabajo estipuladas y a los Censos obreros de la localidad respectiva.

"Art. 24. El nombramiento, régimen y separación del personal facultativo, técnico y administrativo se ajustará a las siguientes Bases:

"a) El cargo de Ingeniero Director de las Salinas deberá recaer entre los que ostenten el título de la especialidad de Minas y formen o tengan derecho a formar en el escalafón de dicho Cuerpo y su nombramiento se hará por concurso elevándose propuesta unipersonal al Excmo. señor Ministro de Hacienda y Economía, por un Tribunal compuesto del Director General, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas y un Jefe de Administración.

"Estos funcionarios no tendrán categoría administrativa, no obstante lo cual se les computará el tiempo de sus servicios al Estado a los efectos de los derechos pasivos que por pertenecer al escalafón del Cuerpo pudieran en su día corresponderles.

—El cargo de Auxiliar de la Dirección de las Salinas habrá de proveerse para el futuro por concurso análogo al de Ingeniero Director entre los que ostenten el título de Capataz facultativo de Minas.

"b) Para el nombramiento del restante personal administrativo se tendrá en cuenta si existe personal excedente que proceda de algunas salinas como consecuencia del reajuste de plantillas que, basado en lo que este Reglamento prescribe ha de hacerse, bien entendido que la renuncia que pudiera hacer el nombrado del puesto que se le designe implica la pérdida de todo derecho a ulterior colocación.

"Art. 25. La Sección de Minas que el artículo 5.º del Decreto de 15 de Julio de 1937 dispone sea creada en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial para la realización de las funciones del Servicio de Salinas comprenderá para el mejor y más adecuado desempeño de su cometido, los Negociados o Departamentos siguientes:

- "1.º — Administración
- "2.º — Técnico - Industrial.
- "3.º — Comercial.

"Art. 26. Corresponde al Negociado o Departamento de Administración.

"a) El registro de documentos que funcionará con independencia del General de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

"b) La tramitación de los asuntos de personal.

"c) La de los asuntos y cuestiones jurídico - contenciosos, los de carácter social y los de relaciones con Centros Oficiales.

"d) Confección de índice de Disposiciones Oficiales de otros Departamentos o Centros que tengan relación con la explotación o comercio de la sal.

"e) Archivo general y custodia de documentos.

"Los servicios de Caja figurarán como anexos de este Negociado, sin perjuicio de la fiscalización que a la Intervención Delegada compete realizar, por sí o por funcionario que designe como Interventor de Caja para la debida comprobación de ingresos y pagos con arreglo a las disposiciones vigentes.

"Art. 27. Al Negociado o Departamento Técnico - Industrial compete:

a) Seguir la marcha de todas las operaciones industriales en cada una de las salinas, agrupando las partes de trabajo por los diferentes concep-

tos que la explotación abarca desde la preparación de cosecha hasta la entrega de la sal al comprador

"b) Recopilar los datos necesarios para la determinación del costo industrial hasta buque, ferrocarril o camión, como base de las operaciones comerciales de venta del producto

"c) Proponer los suministros que hayan de servirse a las diferentes Salinas formulando si la importancia de éstos lo requiere el Pliego de Condiciones para su adquisición y dictaminando sobre las ofertas presentadas.

"d) Registrar las existencias y entradas y salidas de materiales en los almacenes de las Salinas, así como los pedidos formulados, cuidando de su cumplimiento y expedición en la forma más económica.

"e) Formular los proyectos de reforma, modificación, nuevas instalaciones y defensa de las Salinas que aconseje el examen de precio de costo resultante, la mecanización de los medios existentes en la actualidad y el sostenimiento y mejora de la capacidad productiva de cada Establecimiento.

"f) Asesorar en la discusión y conculso con los individuos o entidades pertinentes las Bases de Trabajo de los diferentes servicios

"g) Dirigir el Laboratorio Químico instalado en Torre Vieja el que a más de llevar el registro de cuantos datos precisen para la determinación del proceso de cristalización de cada Salina, realizará los estudios necesarios para formular el proyecto o proyectos de aprovechamiento de aguas madres

"Art. 28. El Departamento Comercial estará constituido por dos Subdepartamentos, entendiéndose el primero en las ventas al mercado interior y el segundo en las de exportación; la coordinación entre estos dos Subdepartamentos requerida por las operaciones de índole industrial que toda venta supone se ejercerá a través de la Jefatura de Servicio encargada de distribuir las demandas entre las diferentes Salinas y de transmitir a éstas las órdenes de remesas.

"Este Departamento llevará estadística detallada de ventas clasificadas por Salinas, destinos y clientes.

"Art. 29. El personal afecto a la Sección de Minas se ajustará a la siguiente plantilla como máxima

"Un Jefe de Sección, Ingeniero de Minas perteneciente al escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Servicio de la Hacienda Pública, que au-

torizará con su firma la correspondencia toda de la Sección

"Un Apoderado General de la Sección.

"Estarán afectos al personal de Administración:

"Dos funcionarios del Estado, debiendo uno de ellos pertenecer a alguno de los Cuerpos de la Hacienda Pública.

"Un Cajero, Habilitado del personal.

"Del Departamento Técnico - Industrial formará parte:

"Un Ingeniero de Minas, sin categoría administrativa

"Un Capataz facultativo delineante,

"Tres Químicos afectos al Laboratorio de Torre Vieja.

"Tres empleados administrativos

"Del Departamento Comercial:

"Un Delegado de Ventas para exportación.

"Un Auxiliar del mismo.

"Un Delegado de ventas para el mercado interior.

"Un Auxiliar del mismo, y finalmente,

"Cinco auxiliares mecanógrafos para los diferentes servicios según las necesidades, y

"Dos Ordenanzas.

"El cargo de Apoderado deberá recaer en persona que haya dedicado sus actividades a la Industria Salinera y tenga probada aptitud para el desempeño de su cometido.

"Art. 30. El Servicio de Intervención y Contabilidad de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, tendrá a su cargo la Contabilidad e Intervención de las operaciones de la Sección y cuidará de que sean llevados por el sistema de partida doble los libros que el Código de Comercio determina; estará constituido por:

"Un Interventor Delegado, que será el de la Dirección General.

"Un Adjunto Interventor y Contable.

"Cinco Contables.

"Art. 31. Para las explotaciones que administre el Estado, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, formulará en el último mes de cada ejercicio económico los planes de explotación y los proyectos de presupuestos para el siguiente año que se someterán al señor Ministro de Hacienda y Economía y habrán de quedar aprobados antes del 1.º de Enero para evitar la paralización de las operaciones y trabajos que en caso de demora habrían de producirse.

"En el Capítulo de Gastos del citado Presupuesto podrá consignarse una cantidad prudencial que se tendrá de remanente para las obras de defensa indispensables en el caso de inundación o si precisasen por causa de fuerza mayor determinados trabajos en las Salinas

"Art. 32. Igualmente formulará la citada Dirección dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio, Memoria explicativa de los trabajos y actividades en las diferentes Salinas que administre directamente y de las operaciones de índole comercial realizadas durante el año, la que en unión del Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, se elevará, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado a la aprobación del Excmo. señor Ministro de Hacienda, remitiéndola una vez aprobada al Tribunal de Cuentas de la República.

"Para la formalización del Balance de cada ejercicio se considerarán como ingresos los productos que se obtengan de las explotaciones por ventas u otros conceptos que sean consecuencia de las actividades del negocio, considerándose como gastos de explotación los que correspondan a servicios que envuelvan una gestión administrativa.

"La diferencia entre los ingresos totales y los gastos de explotación de cada Salina o Establecimiento se ingresará en el Tesoro con arreglo a las normas siguientes:

"a) Las diferencias procedentes de las Salinas de Torre Vieja y La Mata, se ingresarán íntegramente en el Tesoro con aplicación al Presupuesto de Ingresos del Estado, en el concepto que en los mismos se especifique y constituirán una compensación del Canon del Arrendamiento que percibía el Estado, anteriormente a la rescisión dispuesta en el Decreto de 27 de Abril de 1937.

"b) La diferencia entre ingresos y gastos de las restantes explotaciones salineras administradas por el Estado se ingresarán, con la debida especificación de la cuantía que corresponde a cada Salina, en operaciones del Tesoro, segunda parte de la Cuenta de Tesorería "Acreedores" Agrupación "Depósitos" en el concepto de "Producto de Salinas Administradas por el Estado" hasta tanto se decida sobre los derechos de los Concesionarios o Propietarios de las Salinas que demuestran debidamente que el abandono de

las mismas fué por causas a ellos no imputables.

"Art. 33. Con el fin de evitar en algún caso faltase numerario para atender a los gastos de la explotación Salinera teniendo en cuenta los elevados desembolsos en las épocas de campaña el Sr. Ministro podrá disponer la apertura a favor de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de una cuenta en la Tesorería de la Intervención Central de Hacienda, Grupo de Deudores, Anticipaciones, con cargo a lo cual deberá satisfacerse las sumas indispensables para la normalización económica dentro del límite que consienta la garantía de los productos elaborados y para cuyo reembolso se aplicarán las sumas disponibles a medida que se realicen ventas.

"Art. 34. La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial estará facultada para establecer Depósitos de sal en aquellas poblaciones que estime oportuno marcándose una zona o región de abastecimiento para cada depósito. Estos podrán ser administrados directamente o contratarse convenios con industriales o almacenistas que estuviesen ya establecidos en la localidad, los que regentarán dicho almacenes mediante las condiciones que se determinarán en cada caso así como las demás a las que ha de ajustarse la gestión que se les encomienda habida cuenta de la cuantía de los transportes, jornales y demás circunstancias locales.

"Art. 35. El impuesto sobre la sal que el Decreto de 15 de Julio de 1937 faculta al Ministerio de Hacienda y Economía a establecer, será objeto de reglamentación especial que se dictará cuando tal gravamen se acuerde.

ARTICULOS ADICIONALES

"Artículo 1.º Las plantillas definitivas del personal afecto a los diferentes servicios y salinas deberán ser presentados a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Economía en el plazo de tres meses a contar desde el siguiente día al de la publicación del presente Reglamento en la GACETA DE LA REPUBLICA, rigiendo en tre tanto en el Servicio Central lo dispuesto con carácter provisional por Orden Ministerial del 27 de Septiembre de 1937.

"Art. 2.º Hasta tanto que subsistan las causas de actual contraacción de ventas y consiguiente limitación en la producción la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

deberá reducir las plantillas previstas en el presente Reglamento dentro de las necesidades que el servicio imponga a lo más estrictamente indispensable.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial."

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el doble aspecto ganadero e industrial que tiene la producción y manufacturación de la lana, así como también en la actualidad la necesidad que hay de la misma en industrias de Guerra, para el abastecimiento del vestuario de nuestro glorioso Ejército Popular y a fin de evitar las especulaciones que podrían producirse, se impone la aplicación de una tasa al expresado producto, que armonice las conveniencias de la ganadería, con los intereses industriales, la guerra y la economía nacional.

A dichos fines, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, los precios de tasa para las lanas en suelo, lanas lavadas y lanas peinadas, serán los siguientes:

Pesetas el kilo

Lana merina blanca			
Extremadura.			
Sucia	7'14	"	
Lavada. Clase primera	27'00	"	
Clase segunda	17'50	"	
Clase garras...	10'50	"	
Lavada y peinada: Clase primera	35'10	"	
Lana entrefina, fina sin pelo.			
Sucia... ..	6'30	"	
Lavada: Clase primera	24'10	"	
Clase segunda	11'50	"	
Clase garras	9'50	"	
Lavada y peinada: Clase primera	39'75	"	
Lana entrefina con pelo.			
Sucia	5'48	"	
Lavada: Clase extra.	21'35	"	
Clase primera	17'50	"	
Clase segunda	9'50	"	
Clase garras.	7'50	"	
Lavada y peinada: Clase extra... ..	29'50	"	

	Pesetas el kilo	
Lavada y peinada: Clase primera	28'45	"
Lana entrefina Pirineo		
Sucia	4'75	"
Lavada: Clase primera	21'00	"
Clase segunda	10'50	"
Clase garras	8'50	"
Lavada y peinada: Clase primera	28'45	"
Lana negra merina		
Sucia	6'00	"
Lavada: Clase primera	19'10	"
Clase segunda	10'50	"
Clase garras...	6'50	"
Lavada y peinada: Clase primera	25'30	"
Lana entrefina fina negra sin pelo.		
Sucia... ..	6'46	"
Lavada: Clase primera	19'00	"
Clase segunda	10'50	"
Clase garras..	6'50	"
Lavada y peinada: Clase primera	24'20	"
Lana entrefina negra con pelo		
Sucia	4'64	"
Lavada: Clase primera	17'30	"
Clase segunda	10'50	"
Clase garras..	6'50	"
Lavada y peinada: Clase primera... ..	22'85	"
Lana entrefina negra Pirineo.		
Sucia	4'01	"
Lavada: Clase primera	16'50	"
Clase segunda	8'50	"
Clase garras..	5'50	"
Lavada y peinada: Clase primera... ..	22'20	"
Lana de Tenerife.		
Sucia	5'45	"
Lavada	10'90	"
Lavada y peinada ...	14'90	"

Art. 2.º Todos los gastos que ocasionen desde el Ganadero hasta la llegada de la lana a fábrica, tales como transportes, fletes, seguros, etc, a todos cuantos puedan gravitar sobre la misma, deberán ser cargados aparte.

Art. 3.º Toda la compra, venta y distribución de la lana, deberá ser hecha a través de la Comisión de Compra y Requisa de Lanas, según previene la Orden de este Ministerio de fecha 21 de Mayo de 1938, publicada en la GACETA del día 23 del mismo mes.

Barcelona, 13 de Junio de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias presentes y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Central de Resinas Españolas, informada favorablemente por la Dirección General de Industrias,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la adjunta tarifa de precios de venta de los productos derivados de resina, quedando subsistentes las condiciones generales de venta que tiene establecidas la Central de Resinas Españolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 13 de junio de 1938

P. D.
DEMETRIO DELGADO

Ilmo. Sr. Director General de Industria, Sr. Director de la Central de Resinas Españolas.

TARIFA DE PRECIOS DE VENTA EN ORIGEN, PARA LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA RESINA, EN EL MERCADO INTERIOR

	Pesetas los 100 kg.
Aguarrás	
En bidones del comprador	275
En bidones o cisternas de la Central	285
Colofonias	
7A Cristal Extra Especial	370
6A Cristal Extra	303
5A Cristal	306
4A Excelsior	304
3A IE	302
WWX IS	300
WW IO	298
WG M	298
N III	294
M IV	292
K V	290
I VI	288
H VII	286
G VIII	284
F IX	282
E X	280
D XI	278
B XII	276

Barcelona, 13 de junio de 1938.

Ilmo. Sr.: La revista mensual administrativa, fundamento legal del derecho del personal militar al percibo de sus haberes, no puede ser llevada a cabo en algunos organismos y dependencias de la Armada, por no ser posible a los Centros fiscales correspondientes el realizarla, por dificultad en las comunicaciones, o por la movilidad de las unidades navales, o por otras diversas causas.

Las disposiciones legales vigentes atribuyen, de modo privativo, al Cuerpo de Intervención Civil de Marina la práctica de tal acto, más con el fin de evitar la omisión de éste en aquellos casos en que a dicho Cuerpo le sea imposible efectuarlo, puede establecerse una delegación circunstancial de esas facultades en aquellos funcionarios de la Armada que, por razón de su cargo, se hallan en las mejores condiciones para ello.

En su vista, este Ministerio ha resuelto disponer:

Quando, por cualquier motivo, los organismos y dependencias de la Marina no reciban aviso, con cuarenta y ocho horas de anticipación, de que la revista administrativa mensual será pasada por el Centro fiscal del cual dependan, se llevará a cabo dicho acto por el jefe de más categoría del Cuerpo de Intendencia de la Armada de la propia dependencia o por el funcionario que, legalmente, haga sus veces.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 13 de junio de 1938.

P. D.
ADOLFO SISTO HONIAN

Sr. Interventor general de la Administración del Estado

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr: Por abandono de destino del profesor de Lengua y Literatura española del Instituto de Segunda Enseñanza de Tarrasa, don Bartolomé Oliver Orell

Este Ministerio ha dispuesto declarar incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de junio de 1938.

P. D.
J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado don Julián Vidal Torres a tomar posesión de la cátedra de Geografía

Historia del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Valdepeñas para cuyo cargo fué nombrado en primero de abril último;

Este Ministerio ha tenido a bien declarar incurso en el artículo 171 de la vigente ley de Instrucción Pública.

Barcelona, 13 de junio de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades surgidas con motivo del corte de comunicaciones entre la región catalana y el resto de la España leal, y al objeto de poder contribuir a la mejor marcha de los servicios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que mientras persistan las actuales circunstancias quede ampliamente facultado don Manuel Llach Corominas, Inspector general de Nosocomios, para atender y resolver todos aquellos problemas de abastecimiento que competan a la Intendencia General de Sanidad Civil y que puedan presentarse en la Región Catalana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de junio de 1938.

P. D.,

J. MESTRE PUIG

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades surgidas con motivo del corte de comunicaciones entre la Región catalana y el resto de las demás zonas de la España leal, y al objeto de poder contribuir a la mejor marcha de los asuntos sanitarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que mientras persistan las actuales circunstancias quede ampliamente facultado D. José Olaria Llach Intendente General de Sanidad civil, para atender y resolver todos aquellos problemas sanitarios que por su índole competen a la Inspección General de Nosocomios y que se presenten en las Provincias de Alicante, Albacete, Almería, Castellón, Jaén, Murcia y Valencia, así como en las de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real y Extremadura.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Junio de 1938.

P. D.

J. MESTRE PUIG

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad

Ilmo. Sr.: En virtud del Decreto de 27 de Septiembre del 36 y, cumplido lo dispuesto en la O. M. de 16 de Enero del 37, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La readmisión de los profesores numerarios de Escuelas de Comercio: don Antonio Laheras Sanz y don Feliciano Aldazabal Viejo, y, por tanto, con derecho a percibir sus haberes desde 1.º de Enero de 1937 en la misma forma que antes de la suspensión acordada en la citada O. M. de 16 de Enero.

Segundo. Separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, a los profesores numerarios de Escuelas de Comercio: don Basilio García Galdácano, don José de Anzúa Bolado, don Luis Corral Ramón, don Luis Corral Felú, doña María Antonia de la Concepción Bartolomé F. de Angulo, don Enrique Martín Guzmán y don Pedro Mateos Campillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Junio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: El segundo párrafo del artículo séptimo del Decreto de 6 de Septiembre de 1937, dice que para continuar disfrutando una beca han de seguirse los estudios sin interrupción y con aprovechamiento y el artículo octavo incluye entre los motivos de pérdida de este beneficio, otorgando a alumnos de enseñanza oficial de los Centros docentes dependientes de este Ministerio, la interrupción de los estudios y la falta de aprovechamiento. En los informes de final de la parte ordinaria del curso actual, existen datos que, por referirse a alumnos que no han tenido accidente que dificultara la marcha normal de sus estudios, han de fundamentar las resoluciones de anulación de beca por aplicación de las normas del Decreto; pero hay otros, referidos a quienes por cumplir altísimos deberes de ciudadanía y patriotismo o por ser víctimas de irresistibles fuerzas imprevistas y circunstancias, que no pueden ser de aplicación en estos momentos, sin agravio al buen sentido y a la justicia; por lo cual este Ministerio dispone:

Están excluidos de la aplicación de lo preceptuado en los artículos anteriormente mencionados y no merecerán sanción alguna por su actuación escolar en lo que va transcurrido del curso 1937-38.

Primero. Los alumnos becarios de los Centros docentes que voluntariamente o obligatoriamente se hayan incorporado al ejército popular, los que, una vez terminados oficialmente sus deberes militares, podrán solicitar la rehabilitación de la beca que disfrutaban, si continúan los estudios por esta causa interrumpidos.

Segundo. Los que, por pertenecer a un Centro enclavado en localidad ocupada por las fuerzas facciosas, han tenido que trasladar su matrícula a otro de la zona leal.

Tercero. Aquellos que, por enfermedad documentalmente comprobada, se vieron obligados a dejar de asistir a las clases un periodo de tiempo superior a dos meses.

Las autoridades académicas de los Centros remitirán a la Sección de Becas de este Ministerio certificación en la que consten los nombres de los alumnos que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos anteriormente detallados, con la debida separación, para que no sean comprendidos en las propuestas de anulación de beca, y se abstendrán de ordenar la baja de nómina de ninguno, si no ha sido sancionado por este Ministerio o expulsado del Centro en aplicación de facultades regladas, ya que, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo séptimo del Decreto de 6 de Septiembre último, en relación con el segundo del artículo octavo, no se conceden a las Juntas locales de Becas y a los Directores otras facultades que las de propuesta.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Junio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el Apartado b) del artículo tercero del Decreto de la Rep.

sidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Ha dispuesto la declaración de disponibles gubernativos, con efecto desde la fecha en que aparezca esta disposición, de los siguientes funcionarios afectos a la Dirección general de Telecomunicación:

Don Ignacio Beltrán y Aldea, capitán, con 3.000 pesetas.

Don Esteban Conde García, Celador, con 3.000 pesetas.

Barcelona, 8 de Junio de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr.: Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de primer maquinista naval que en el mes de Septiembre de 1905 fué expedido a nombre de don Filemón Argos Aubin; esta Subsecretaría de Transportes ha dispuesto quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Barcelona, 15 de Junio de 1938.

El Subsecretario.

ELFIDIO ALONSO

Sr. Director General de la Marina Mercante. — Sres. Delegados y Subdelegados Marítimos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Decreto del Ministerio de Instrucción Pública de 22 de Agosto de 1936, inserto en la GACETA del día siguiente, fué declarado cesante como desafecto al Régimen, el Profesor de la Escuela de Trabajo de Alcoy, don Carlos Oltra Boronat; y como quiera que el expresado señor es Secretario de Jurados Mixtos de dicha ciudad,

Este Ministerio, de acuerdo con el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, en consonancia con el de 21 de Julio del propio año, ha tenido a bien disponer que el Secretario de Jurados Mixtos don Carlos Oltra Boronat quede separado definitivamente del servicio con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Junio de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Almería creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Candelaria Guindos Guil, propios, término municipal de Fijana.

Joaquín Morales Salvador, id.

Juan Rueda Martínez, id.

Francisco Pérez Latorre, id.

María del Mar Gallego Almansa, id.

Miguel Gallego Almansa, id.

Felipe Pérez Díaz, id.

José María Gallego Almansa, id.

Manuel Almansa Laynez, id.

Francisca Iturriaga Lao, id.

Magdalena Iturriaga Lao, id.

Victoria Noguera Iturriaga, id.

Miguel Ruiz Lao, id.

José Moreno Agreila, id.

Ignacio Díaz R. de Fata, id.

Sebastián Aparicio Martínez, id.

Eliás Oliver Navarro, id.

Elena, Consuelo y Magdalena Herreñas Moya, id.

Victoria Iturriaga Lao, id.

José Martínez Requena, id.

Concepción Godoy Godoy, id.

Gustavo Gallego Ladrón de Guevara, id.

Gregorio Salmerón Maldonado, id.

Carlos Godoy Godoy, id.

Miguel Carrasco Reyes, propios y de su cónyuge, id.

Araceli Rueda Bueso, propios, id.

Francisco Argente del Castillo, propios y de su cónyuge, id.

Luis Matilla Nieto, propios, id.

José Ambrosio Joya, id.

José Espinosa Quesada, id.

Sebastián García Pérez, id.

José Membrilla Garrido, id.

Adelina Catena, id.

Juan Membrilla Garrido, id.

José García Hernández, id.

Geraldo Rabassa Cuevas, id.

Manuel Serrano Santander, id.

Juan Gallego Ladrón de Guevara, idem.

Manuel Nieto Cañadas, id.

Juan Carpio Martínez, id.

Manuel Vargas Garrido, id.

Manuel Aparicio Plaza, id.

Juan Martínez Oliva, id.

Manuel Torres Martínez, id.

Juan Varón García, id.

Gabriel Martínez Góngora, id.

Andrés Hernández Salmerón, id.

Manuel Hernández Cerrá, profesor, término municipal de Fondón.

Herederos de Nicasia Montes Moreno, id.

Salvador y Antonio del Moral y Moral, id.

Francisco Campos González, id.

José Ambrosio Joya del Moral, id.

Antonio Suárez Barco, id.

El duque del Infantado, id.

Clara Godoy Enrique, id.

Genoveva, Emilia y Asunción Godoy Godoy, id.

Antonio Suárez Martín, id.

Isabel Guzmán Hidalgo, id.

Clara Enrique García, id.

Manuel Lucas Ibáñez, id.

Enrique Arance Mestre de San Juan, id.

Enrique Godoy del Moral, id.

Fernando Guillén Aramburo, id.

Trinidad Peralta Bull, id.

Emilio Manzano Manzano, id.

Juan y Mariano Pérez Martín, id.

Antonio Oliver, id.

José Carmona del Moral, id.

Isabel Martín Valverde, id.

Luis Barco Molina, id.

Carmen Pérez Ibarra, id.

Francisca y María Campos Pérez, idem.

Emilia Godoy Archilla, id.

Juan Suárez Barco, id.

Antonia Campos Calvajar, id.

José Martínez Ruiz, id.

María Restoy Alcázar, id.

Teresa Suárez Barco, id.

Angel Barco Toval, id.

Carmen Restoy Andrés, propios, término municipal de Illar.

Bernardino Restoy Andrés, id.

José Restoy Andrés, id.

Alberto Verdejo López, id.

Luis Almecija Lázaro, id.

Sebastián López Martínez, id.

Antonio Amate Tortosa, id.
 Emilio Panigua Porras, id.
 Julio Panagua Porras, id.
 Antonio López Berenguel, propios, término municipal de Instinción.
 José Orta Pascual, id.
 Marcelino Ros Berenguel, id.
 Josefa Lirola Rodríguez, id.
 Ramón Carretero Ferré, propios, término municipal de Obanes.
 Matías Ferré Carretero, id.
 Antonio Ortega García, id.
 Eulogio Leseduardo Moreno, id.
 Socorro Salmerón Pérez, id.
 Francisco Fuentes González, id.
 Juan Navarro Muñoz, id.
 Pedro Ferré Carretero, id.
 Carlos Granados Ferré, id.
 Francisco Ferré Carretero, id.
 Manuel Fernández Carretero, id.
 María Sánchez Carretero, id.
 Francisco Moreno Guillem, id.
 Angeles Sánchez Carretero, id.
 Carlos Torres Martín, id.
 Juan Carretero Jiménez, id.
 José Torres Martínez, id.
 Antonio López Navarro, id.
 Enrique Aguirre, id.
 Alejandro Fernández Alvarez, id.
 Juan Sánchez Mejías, id.
 Consuelo López García, id.
 Antonio Hernández Rodríguez, id.
 Antonio González Egea, id.
 Consolación Pérez Carretero, id.
 Rafael Pérez Aparicio, id.
 Mariano Torres Martínez, id.
 Presentación López Carretero, id.
 Eugenio López García, id.
 Antonio Plaza Barranco, id.
 Miguel Sánchez Carretero, id.
 José López Carretero, id.
 Juan Carretero Rodríguez, id.
 Manuel Berjón Romera, propios, término municipal de Padules.
 José González Egea, id.
 José Esteban Navarro, id.
 José Sánchez Escamilla, id.
 Herederos del Conde Chacón, propios, término municipal de Paterna del Rio
 Juan Navias, propios y de su cónyuge, id.
 Adela Ruiz Roda, id.
 Trinidad Feralta Rull, propios, id.
 Manuel Derquei Derqui, id.
 Juan Pérez de Percebal y del Moral, heredero de Juan del Moral Almansa, propios, término municipal de Santa Fe de Mondújar
 Luis Pérez de Percebal y del Moral, id.
 María del Moral Pérez de Percebal, idem.
 Dolores Tortosa Ferrer, id.
 Eloisa Tortosa Ferrer, id.

Antonia Tortosa Ferrer, id.
 Manuel Tortosa Ferrer, id.
 Carlos Alcalá Fenchano de Leste, propios, término municipal de S. rbas.
 Manuel Bellver Oña, id.
 Cristóbal Bourdin Pérez, id.
 Francisco Soler Soler, id.
 Esteban García López, propios, término municipal de Terque.
 Julia Parra, id.
 Dolores García Cruz, propios, término municipal de Viator.
 Leocadia García Cruz, id.
 Nicolás Prado Salmerón propios, término municipal de Vicar.
 Antonio Oliver Alba, id.
 Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes: Barcelona, 20 de junio de 1938.
 VICENTE URIBE
 Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Toledo creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Lorenzo M. de la Torre, propios, término municipal de los Navalmorales.
 José Prieto Renilla, id.
 Higinio M. de la Torre, id.
 Patrocino Sánchez Mora, id.
 Niceto Vázquez Salgado, id.
 Antonio Ramos Ramos, id.
 Eloisa Sánchez Mora, id.
 María Josefa Renilla, id.
 Manuel Ruiz, id.
 Gregorio Estrella Torrecilla, id.
 Rufino Guillón Renilla, id.
 Mariano Almendro Fernández, id.
 Viuda de Julián Garrido, id.
 Angel Mencia López, id.
 Adelaida Almendro, id.
 Manuel Morales, id.
 Román Martín, id.
 Isidoro Ibáñez Martínez, id.
 Cesáreo Villasevil, id.
 Paula Giro, id.
 Enrique H. Tejada, propios, término municipal de Cobisa.

Sofía Amueba, id.
 José Inés, id.
 Epifanio Arzueba, id.
 Eugenio Anaya, id.
 Antonio Villarreal Velázquez, propios, término municipal de Ciueros.
 Daniel García Villarreal, id.
 Ambrosio Madrid Cabero, id.
 Luis Celestino Parrilla, propios, término municipal de Ventas con Peña Aguilera.
 Vicente Alonso Martín Esperanza, idem.
 Visitación Carrobles Martín, id.
 Mariano Martín Sánchez, id.
 Salvador Lalanda Arroyo, id.
 Filomena Arroyo Villanueva, id.
 Victoriano Romero Aranda, id.
 Manuel García Rubio Vidales, id.
 Ambrosio Isabel Garrigós, id.
 Venancio Muñoz Rodríguez, id.
 Eusebio Castellanos Romero, id.
 Casto de la Vega Martín, id.
 Juan Romero Carrobles, id.
 David García Serrano, id.
 David Ruiz Crespo, id.
 Faustino Salinero Ramos, id.
 Emilio Arroyo Sánchez Román, id.
 Manuel Romero Martín de Vidales, idem.
 Enrique Fernández Medina, id.
 Aufrasio Martín Arroyo, id.
 Martín Castro Azaña, id.
 Felipe Celestino Parrilla, id.
 Jesús Romero Carrobles, id.
 Natividad Romero Ramírez, id.
 Manuel Romero Gómez, id.
 Manuel Escribá de Romani y de la Quintana, id.
 Fernando Bejarano Arroyo, id.
 Salvador Arroyo Villanueva, id.
 Francisco Rodríguez Medina, id.
 Mariano Arroyo Bejarano, id.
 Adoración Bejarano Martín, id.
 Mariano Arroyo Castañeda, id.
 Luis Arroyo Castañeda, id.
 Casto Martín González, id.
 Manuel Ramírez Aranda, id.
 Justino Gómez Martín de Vidales, idem.
 Salvador Ruiz Arroyo, id.
 Mariano Ramírez Aranda, id.
 Venancio Romero Aranda, id.
 Emeterio de la Vega Gomez, id.
 Francisco de la Vega Muñoz, id.
 Mariano Utrilla Martín, id.
 Valentín Gomez Arroyo, id.
 Victorina Lillo, propios, término municipal de Villamuelas.
 Joaquina Soriano Alvarez, id.
 Francisco de Frias, id.
 Daniel Sanchez Diaz, id.
 Aquilino Ramirez Flores, id.
 Cipriano Corbacho de Diego, id.

Matias Escobar Martin, id.
 Micaela Perez Corbacho, id.
 Isidora Millas Jugo, id.
 Maria Fernandez Cabrera, id.
 Pedro Martin Torres, id.
 José Maria Ramos Corbacho, id.
 Saturnino Ramos Corbacho, id.
 Manuel Blanco Blanco, id.
 Manuel Martin Torres, id.
 José Sanz Perez, id.
 José de Frias Blanco, id.
 Heriberto Ramos Corbacho, id.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Barcelona, 20 de Junio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente del Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos don Zoilo Cano Carbonell, jefe de la Sección Agronómica de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Barcelona, 21 de junio de 1938

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA
Centro Oficial de Contratación de Moneda
Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses	56'50	59'50

Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dollars:	20'18	21'28
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'83
Escudos:	—	—
Coronas checoslova.	70'75	73'50

Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'52

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Mayo próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

NOMBRES	DESTINOS que desempeñan o su situación al ser colocados	DESTINOS para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
Don Rafael Vilar Aliaga	Oficial de 1.ª clase de Administración civil en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.	Oficial de 1.ª clase de Administración civil, excedente activo.	O. 4-5-938
Dña. Josefa de la Plaza Roncero	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 4.000 pesetas en el Ministerio.	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 5.000 pesetas en el Ministerio.	O. 11-5-938
Don Julián Blázquez Hernández	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 4.000 pesetas Excedente activo.	Se reintegra al servicio activo con el mismo destino, por estar adscrito al Gabinete de Cifra del Ministerio.	O. 11-5-938
Don Hipólito Miguel Herranz Valoria	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Excedente activo.	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 4.000 pesetas. Excedente activo.	O. 11-5-938
Don Antonio Sánchez Maroto	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Excedente activo.	Se reintegra al servicio activo con el mismo destino, por estar adscrito al Gabinete de Cifra del Ministerio.	O. 11-5-938
Dña. María del Carmen Alvarez de Toledo y Llano	Auxiliar de Administración civil, en expectación de destino, electa del Gobierno civil de la provincia de Granada (Baza).	Separada del Escalafón por renuncia del cargo	O. 8-5-938
Dña. Mercedes García Aivaréz	Auxiliar de Administración civil, en expectación de destino.	Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 3.000 pesetas en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.	O. 11-5-938

Barcelona, 21 de Junio de 1938.

El Subsecretario,

R. MENDEZ.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

TORTOSA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 4.532 de pesetas nominales cinco mil quinientas en Deuda Perpétua al 4% interior, expedido por esta Sucursal en 12 de Abril de mil novecientos treinta y siete a favor de don Juan Besé Valls, se anuncia al público por única vez, para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando

el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 20 de Junio de 1938. —
El Secretario, Antonio S. Rozas.

X—162

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en las actuaciones que se dirán se ha dictado por esta Sala el siguiente:

AUTO

Excmos. Sres. Presidente, Berenguer, Calderón.

Barcelona, diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: Que el día veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, el Artillero segundo

Gumersindo Briones Benito, sufrió una caída de la bicicleta que montaba en ocasión de cumplir órdenes del servicio, produciéndose la fractura de la bóveda craneana; ingresando en el Hospital de la Fuenfria, para su asistencia facultativa.

RESULTANDO: Que para el esclarecimiento de los referidos hechos con fecha doce de abril del corriente año, por el Presidente del Tribunal Permanente del I Cuerpo de Ejército de los del Centro se dictó providencia acordando la instrucción de las oportunas diligencias previas; en las que los Tribunales Permanentes del mencionado Cuerpo de Ejército del Centro se consideran incompetentes para conocer de las actuaciones, alegando para ello el Tribunal del I Cuerpo de Ejército que los hechos, objeto del procedimiento previo, pudieran ser constitutivos de un delito de naturaleza común, cometido por un militar con ocasión de operaciones de campaña y el Tribunal del Ejército del Centro que

A efectos de determinar la contencia de los Tribunales Militares en la tramitación de los procedimientos previos, ha de seguirse un criterio estrictamente territorial, puesto que la naturaleza de los hechos no puede servir de base para una calificación, siquiera sea meramente provisional, cuando como en el caso de dichas diligencias no se ha practicado ninguna encaminada a aquella finalidad; remitiéndose las actuaciones a esta Sala al insistir el Tribunal inhibiente en su incompetencia, para resoluciones de dicha cuestión.

RESULTANDO: Que recibido lo actuado en este Supremo Tribunal, por el Ministerio Fiscal se emite dictamen en el sentido de que el Tribunal Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, es por el momento el único adecuado para conocer de los hechos mencionados.

CONSIDERANDO: Que a partir del contenido del parte en que se da cuenta de las lesiones sufridas por el soldado Gumersindo Briones Benito y de la necesidad de la calificación de los hechos denunciados para resolver la cuestión de competencia puede afirmarse, que no tienen naturaleza de delito militar sino de infracción común y es terminante el párrafo cuarto del artículo tercero de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete, que señala, que de los hechos de naturaleza común deberán conocer siempre los Tribunales Permanentes de Ejército del lugar en que aquellos se hubieren cometido y siendo patente que en el lugar donde ocurrieron los de autos ejercía jurisdicción el Tribunal Permanente del Ejército del Centro, procede en conclusión señalar la competencia de este último Tribunal para conocer de lo actuado, según tiene declarado esta Sala por auto de fecha catorce de los presentes mes y año.

VISTO los Decretos de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, dieciocho de Junio y veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

SE DECLARA: Que la competencia para conocer de este procedimiento es del Tribunal Permanente del Ejército del Centro a quien se remitirá aquél para su continuación con arreglo a derecho, con testimonio de este auto, del que se dará cuenta al Presidente del Tribunal Permanente del I Cuerpo de Ejército a los efectos correspondientes y se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así lo acordaron y firman los Excmos. Sres. del margen, ante mí, el Secretario, que firmo y doy fe. — José María Álvarez. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Ante mí: Pedro Rodríguez: Rubricados.

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal aparece

con fecha 16 de Junio del corriente año, la dictada en este expediente número 873 de 1937, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes señalados en provecho de la Caja General de Reparaciones (finca enclavada en la calle de Hornos apejo a Peal de Becerro (Jaén), perteneciente a Pedro José Martín Romero), para el cumplimiento de los fines a esta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—1.325

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal aparece con fecha 16 de Junio del corriente año, la dictada en este expediente número 874 de 1937, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones (finca enclavada en la calle de Hornos, de Peal de Becerro, propiedad de Juan Lopez Fernandez), para el cumplimiento de los fines a esta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—1.336

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal aparece con fecha 16 de Junio del corriente año, la dictada en este expediente de núm. 1.032 de 1937 cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca número 10 de la calle de 14 de Abril, de Valdepeñas (Jaén), propiedad de doña Carmen Lopez Cozar), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a esta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—1337

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA, SE-
CRETARIO DEL TRIBUNAL PO-
PULAR DE RESPONSABILIDADES
CIVILES**

Certifico: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha 18 de junio del corriente año, la dictada en este expediente número 1033 de 1937, cuya parte dispositiva, transcrita literalmente, dice así:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca sita en los números 12 y 14 de la calle de Moreno Ossorio, de Ibrés (Jaén), perteneciente a Antonio Uribe y Garrido, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a esta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes.

Y para que conste y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 18 de junio de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1338